Valledupar, Cesar, 20 de enero de 2022

Señor, JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR (REPARTO) Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Demandante: JOSÉ MIGUEL CHACÓN CUADRO

Respetado Juez.

Yo JOSÉ MIGUEL CHACÓN CUADRO, identificado con la C.C. Nº 77029128 expedida en Valledupar, Cesar, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, localizado en la Carrera 16 No 96 – 64, correo electrónico notificaciones judiciales @cnsc.gov.co, Carrera 45 No 26 – 85, correo electrónico unal.edu.co,de la ciudad de Bogotá, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, además de mi derecho fundamental al mérito, al trabajo y al debido proceso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 29 del mes de diciembre del año 2021, presenté ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Derecho de petición radicado en la siguiente forma:

Registro de Petición 2021RE022793

Recibidos

onbase-cnsc@cnsc.gov.co

para JOSECHACONCUADRO

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto SOLICITUD APLICACIÓN MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD Y CORREPCIÓN PUNTAJES la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el 12/28/2021 4:22:31 PM. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición Tipo de solicitud: Petición

Tema: Solicitar resolución de fondo de una situación presentada sobre los trámites o

servicios prestados por la entidad

Subtema: Solicitar resolución de fondo de una situación presentada sobre los

trámites o servicios prestados por la entidad

Asunto: Solicitud aplicación manual de funciones de la entidad y correpción

puntajes

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <u>enlace</u> registrando el número de radicado **2021RE022793** y el siguiente código de verificación **20211228162148**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

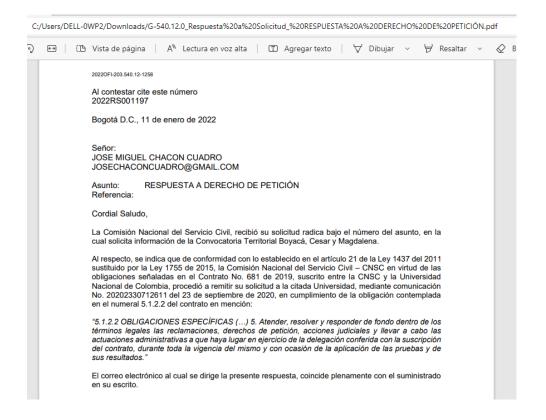


Comision Nacional del Servicio Civil - CNSC

Telefono: 3259700 atencionalciudadano@cnsc.gov.co / gestiondocumental@cnsc.gov.co

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 -Bogotá D.C., Colombia

SEGUNDO: Desde el día de la radicación del referido derecho de petición hasta el 11 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, me responde mediante el oficio de salida lo siguiente:



Ahora, desde la fecha de radicación al día 20 de enero de 2022, se cumplieron los 15 días de que trata la Ley 1755 de 2015, para que las entidades accionadas dieran respuesta de fondo a mi solicitud y al momento de radicar la presente acción constitucional aún NO se me ha dado respuesta a la misma, por lo que, no es de recibo que la CNSC, quiera endilgar la responsabilidad solo en la Universidad Nacional de Colombia, toda vez que, es la CNSC, la entidad constitucionalmente y legalmente la garante del cumplimiento del Artículo 125 de la Constitución Política, en lo referente al Mérito, ya que son los responsables de adelantar las convocatorias para los concursos de méritos en Colombia. Situación que me tiene perjudicado y en vilo mi situación laboral, ya que estamos a portas de la publicación de las Listas de Elegibles del Concurso de Méritos Convocatoria CESAR, BOYACÁ Y MAGDALENA-2019, y si no se corrige el yerro en el que incurrieron la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, me vería afectado porque ubicaron a personas aspirantes al cargo que actualmente ocupo sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones de la entidad.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la grave omisión de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, localizados en la Carrera 16 No 96 – 64, correo electrónico <u>notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co</u>, Carrera 45 No 26 – 85,

correo electrónico unal.edu.co, de la ciudad de Bogotá, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi Derecho de Petición; Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto, respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente: ARTICULO 23. **DE LA CONSTITUCION NACIONAL:** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." ARTICULO 140. LEY 1755/2015: **TERMINO PARA RESOLVER**: ". Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: **DESATENCION DE LAS PETICIONES**: "La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo <u>3</u>o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes."

En cuanto al derecho fundamental al Mérito establecido en el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Como quiera, que con el derecho de petición radicado a las entidades accionadas, he buscado, se garantice lo establecido en el Artículo 125 constitucional, toda vez que lo que se ha podido evidenciar por el suscrito, es que se admitió y valoró aspirantes sin el lleno de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones de la entidad, para el cargo de Profesional Especializado Código 222, GRADO 06, que actualmente ocupo en provisionalidad, y por el cual concursé y hoy me encuentro en el tercer lugar en posición de posibles elegibles; pero con el agravante que no se ha definido, ni explicado si los dos aspirantes que se encuentran primero que el suscrito cumplieron o no los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones de la entidad. Ante esta situación, queda claramente demostrado la vulneración al mérito que rige en nuestro ordenamiento colombiano.

Así mismo, conexamente, se me estaría vulnerando los derechos fundamentales al trabajo, porque de continuar la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, con el curso normal de la convocatoria y expedir listas de elegibles sin el cumplimiento del debido proceso, me vería avocado a ser retiro del empleo.

PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, localizado en la Carrera 16 No 96 – 64, correo electrónico notificaciones judiciales @cnsc.gov.co, Carrera 45 No 26 – 85, correo electrónico unal.edu.co,de la ciudad de Bogotá, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición radicado por el suscrito.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

TERCERA: Solicito respetuosamente, a su Despacho se ordene la suspensión provisional de la referida Convocatoria Territorial 2019 BOYACÁ-CESAR-MAGDALENA, hasta tanto, se resuelva de fondo mi solicitud y se corrija el yerro en el que incurrieron las entidades accionadas. Esta medida la solicito, toda vez que de continuar con el curso de la convocatoria, estaría en peligro inminente mi derecho fundamental al trabajo, ya que en la actualidad ostento dicho cargo y de no tenerse en cuenta mi solicitud igualmente, se vulneraria mi derecho al mérito, toda vez que cumplo con los requisitos para el cargo, sumado a que participé en dicha convocatoria superando todas la etapas del concurso y hoy por la violación al debido proceso me encuentro en el tercer lugar en posición de esta convocatoria.

PRUEBAS

Copia del derecho de petición. Copia de la respuesta de la CNSC.

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** –, localizado en la Carrera 16 No 96 – 64, correo electrónico notificaciones judiciales @cnsc.gov.co, Representada por la Doctora MONICA MARÍA MORENO, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, localizada en la Carrera 45 No 26 – 85, correo electrónico unal.edu.co,de la ciudad de Bogotá. Representada por la Doctora DOLY MONTOYA CASTAÑO.

NOTIFICACIONES

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, localizado en la Carrera 16 No 96 – 64, correo electrónico notificaciones judiciales @cnsc.gov.co, Carrera 45 No 26 – 85, correo electrónico unal.edu.co, de la ciudad de Bogotá.

ACCIONANTE: En la Manzana F casa 2A del Conjunto Cerrado Acuarela de la Ciudad de Valledupar, Cesar, correo electrónico <u>josechaconcuadro@gmail.com</u>, celular 3144328238.

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que No he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente.,

JOSÉ MIGUEL CHACÓN CUADRO C.C. No 77029128 expedida en Valledupar, Cesar